

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLATOBAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público contra el acuerdo provisional de aprobación de ordenanzas fiscales y reguladoras municipales, publicado el día 28 de febrero de 2012, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, número 48, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villatobas sobre aprobación de las ordenanzas que más abajo se refieren, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

ORDENANZA FISCAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Creación de un nuevo artículo dentro del título III. Derechos y obligaciones del abonado:
Artículo 22. Solicitud de alta en el servicio de alcantarillado.

Los usuarios tendrán la obligatoriedad de solicitar, o de presentar en el caso de que ya la tuvieren, alta en el servicio de alcantarillado para ese inmueble.

Los artículos modificados son los siguientes:

Artículo 27. Carácter provisional de las conexiones o tomas de agua.

(Que ahora pasara a ser el artículo 28. Carácter provisional de las conexiones o tomas de agua).

No se concederán concesiones con carácter provisional a excepción de que se utilicen de forma temporal para obras.

Esta concesión provisional terminará automáticamente cuando finalicen las obras y una vez sea concedida licencia de primera ocupación del inmueble, siendo el constructor el responsable de abonar el agua consumida con cargo al presupuesto de la obra.

ORDENANZA FISCAL REGULAADORA DE LA ASISTENCIA A DOMICILIO

Artículo 4. Cuota tributaria.

A) La cuota tributaria de los usuarios no sujetos a la Ley de Dependencia, se compone de 3 tarifas, revisables según las instrucciones de la Consejería de Salud y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de la Coordinadora del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La cuota tributaria se fijará en función de las horas que el usuario recibe del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Tarifa 1: Hasta 8,00 horas, 37,00 euros/mes.

Tarifa 2: de 9,00 a 12,00 horas, 40,00 euros/mes.

Tarifa 3: a partir de 12,00 horas, 45,00 euros/mes.

Podría existir alteración de las mismas, si por las circunstancias socio-económicas del prestatario, se considerasen necesarios, con el oportuno informe de la coordinadora de Servicios de Ayuda a Domicilio, y utilizando la tarifa de 1 de 8 horas mensuales para su cálculo.

B) Para los beneficiarios de la Ley de Dependencia, la tarifa aplicable no sufrirá alteración alguna, seguirá siendo de 40,00 euros/mes.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD URBANISTICA Y DE LA EXACCION DE LA TASA CORRESPONDIENTE

Artículo 14. Contenido del documento de concesión de la licencia.

Las licencias, en su dorso del documento de concesión, contendrán las siguientes determinaciones:

1.- Las obras se iniciarán en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la notificación de esta licencia.

2. Las obras no podrán estar suspendidas por un plazo superior a un mes ni acumuladamente más del 20 por 100 del tiempo total previsto para la ejecución de la obra.

3.- El plazo de terminación de las obras será el previsto en el proyecto de ejecución, contado a partir de la finalización de los seis meses que tiene el promotor para iniciar las obras, o de quince meses contados a partir de la notificación de la concesión de licencia si no figurase en el proyecto.

4.- No se depositarán residuos de obra ni materiales en la vía pública salvo que resultase inevitable. En este caso se solicitará permiso al Ayuntamiento.

5.- Todos los desperfectos que se ocasionen en el pavimento o acerado de las vías públicas deberán ser repuestos en perfecto estado por el beneficiario de la licencia, si el acerado es de hormigón se restaurara con baldosas, pero nunca si el acerado es de baldosas se restaurara con hormigón; con los gastos a su cargo, en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización de las obras.

6.- De igual modo será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier otro servicio público.

7.- Todas las reparaciones que se citan en los párrafos 59 y 69 deberán ser supervisadas por el técnico municipal.

8.- Se solicitará autorización del Ayuntamiento si fuese preciso el corte de circulación de alguna calle.

9.- Las fachadas de las viviendas quedarán sometidas a la servidumbre gratuita de instalación de placas, numeración y soportes que el Ayuntamiento establezca.

10.- En nuevas actuaciones urbanísticas se delimitará una zona física para la ubicación de los contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos.

11.- Si se trata de una construcción o reconstrucción de un edificio es obligatorio levantar una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.

12.- No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el Técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.

13.- La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, o apertura de establecimientos.

14.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del Técnico que figura en el procedimiento. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará de conformidad previa.

15.- No se podrá iniciar el uso del edificio o instalaciones hasta tanto no se haya obtenido la licencia de primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones. Están sujetas a licencia de primera ocupación las edificaciones de nueva planta y aquéllas en que se realicen obras que, por sus características y alcance, puedan considerarse equivalentes a la sustitución de la edificación. Las empresas suministradoras de agua, para la contratación definitiva del suministro exigirán la acreditación de la licencia de primera utilización y ocupación.

16.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que preceden podrá ser sancionada con multa o paralización de las obras.

17.- Cuando los transportes de escombros y vaciado de obras se realicen con vehículos de tara (Peso Neto) superior a 10.000 kilogramos.

a) La licencia de obras para derribos y vaciados, quedará vinculada a que el solicitante presente en las dependencias municipales copia de la tarjeta y permiso de circulación de los vehículos de transporte.

b) Se emitirá una autorización desde esta Alcaldía o concejalía oportuna, en la cual se describirá el recorrido que deberá el transportista de realizar desde la obra.

c) Podrá negarse dicha autorización si los vehículos son de dimensiones excesivamente grandes para la zona urbana del pueblo donde se efectúen dichas obras y se le requerirá al solicitante que presente ficha técnica de otros vehículos, los cuales se deberá adaptar más al entorno urbano donde se valla a desenvolver el trabajo.

d) Esta documentación autorizará a los vehículos solicitados para circular por el recorrido aunque existan en limitaciones de la regulación de peso.

e) Aquellos transportes que no posean dicha autorización o utilicen otro recorrido no motivado por problemas municipales podrán ser sancionados por los servicios de la Policía Local con una multa de 30,00 euros.

f) Se informará a la solicitud de licencia de derribo a los solicitantes de estas normas y se adjuntará a la concesión de la oportuna licencia el documento permiso y en el mismo el recorrido autorizado.

Caducidad: Sin perjuicio de otros casos, se considerarán incursos en tal caducidad los siguientes:

Primero.- Las licencias de alineaciones y rasantes si no se solicitó la de construcción en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que fue practicada dicha operación.

Segundo.- En cuanto a las licencias de obras, en los siguientes supuestos:

a) Si las obras no se comienzan dentro del plazo de seis meses, contados, a partir de la fecha de concesión de aquéllas, si la misma se hubiese notificado al solicitante, o en caso contrario, desde la fecha de pago de los derechos.

b) Cuando empezadas las obras fueran éstas interrumpidas durante un período superior a seis meses, y

c) Cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de los derechos correspondientes a la misma, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

Tercero.- Las obras de interés social, las generadoras de puestos de trabajo y de las declaradas de interés general, siempre que dicha naturaleza haya sido reconocida por el Pleno municipal por mayoría simple, no incurrirán en caducidad aunque transcurran los plazos previstos en esta Ordenanza.

18.- Todas las viviendas de obra nueva contarán con un grupo de presión propio, a fin de garantizar de manera autónoma el correcto suministro de agua.

19.- En el caso de obras de nueva planta que se hayan construido, tendrán la obligación de solicitar licencia de primera ocupación para poder ser habitadas, en caso contrario, se efectuará el corte en el suministro de agua y alcantarillado de obra que se solicite para su construcción.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION

Artículo 4.- Procedimiento.

4.5. Presentada la solicitud por los Servicios Técnicos correspondientes, se emitirá informe sobre los siguientes aspectos:

Que la obra se ha realizado conforme al proyecto técnico y a la licencia de obras concedida.

La adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, a las normas de edificación y construcción, con especial consideración a las relativas a reducción del impacto ambiental de las operaciones y conservación energética.

Que el edificio es apto para el uso a que se destina.

Que la obra reúne las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Que el edificio cumple las condiciones mínimas de habitabilidad e higiene.

Que han sido debidamente restaurados los elementos urbanísticos y de equipamiento urbano que hayan podido quedar afectados por las obras.

Que en la vivienda se ha instalado el correspondiente grupo de presión, a fin de garantizar de manera autónoma el correcto suministro de agua.

Que el suministro de agua y la conexión a la red de alcantarillado tendrá a partir de ahora carácter definitivo, anulándose la conexión de obra existente hasta ahora.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA, GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

Artículo 14.

e) Es obligación del contratista y subsidiariamente del propietario, la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, así como el arreglo de los desperfectos ocasionados en el pavimento o acerado, debiendo ser repuestos en perfecto estado, si el acerado es de hormigón se restaurará con baldosas, pero nunca si el acerado es de baldosas se restaurará con hormigón, con los gastos a su cargo, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de las obras.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIAS DE APERTURA

Artículo 7.- Tipo de gravamen.

Epígrafe a). Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, 158,00 euros.

Epígrafe b). Establecimientos o locales sujetos al citado Reglamento: 158,00 euros, más el 1,05 por 100 del importe del presupuesto de maquinaria e instalaciones que figure en el proyecto que han de presentar estas empresas en el expediente exigido por el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Las cuotas devengadas se harán efectivas al retirarse la oportuna licencia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red del alcantarillado municipal. Así como el prestado para la conexión a la red general, una vez constatado que se dan las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general. Así como la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

2. El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados en el casco urbano delimitado por el POM, deberán estar dotados del servicio.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

Epígrafe 5. Baja en padrón: 36,00 euros.

Toda construcción susceptible de ser usada o habitada devengará la tasa correspondiente, por lo que para ser dada de baja en el Padrón de contribuyentes, se requerirá, que el Ayuntamiento la declare inhabitable, previo informe técnico, a instancia de la parte interesada, una vez abonada la cuota tributaria establecida; y en el caso de inmuebles habitables, siempre que se haya procedido al corte de suministro de agua.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA ESCUELA DE MUSICA**

Artículo 4 - Cuantía.

La cuantía del precio público vendrá determinada en función de las enseñanzas a que cada alumno se matricule:

Opción A (Taller musical de niños de cuatro a seis años de edad).

Lenguaje musical, un hora semanal.

Importe, 22,00 euros al mes.

Opción B (Taller musical de niños de siete a doce años de edad).

Lenguaje musical, una hora semanal.

Enseñanza individual de los siguientes instrumentos:

Piano, guitarra, bandurria, laúd, piano y flauta 1/2 hora semanal.

Importe, 34,00 euros al mes.

Segundo instrumento, 40,00 euros al mes.

Opción C (Enseñanza musical de canto).

Coral Polifónica, dos horas semanales.

Lenguaje musical, una hora semanal.

Importe, 25,00 euros al mes.

Opción D (Enseñanza músico-instrumental).

Lenguaje musical, 1,5 hora semanal.

Enseñanza individual de los siguientes instrumentos:

Piano, guitarra, bandurria, laúd, piano y flauta 1/2 hora semanal.

Importe, 42,00 euros al mes.

Segundo instrumento, 50,00 euros al mes.

La tarifa, aplicable a cualquier opción, por la segunda matriculación de un miembro de la misma unidad familiar, se verá reducida en un 40 por 100.

La tarifa, aplicable a cualquier opción, por la tercera matriculación de un miembro de la misma unidad familiar, se verá reducida en un 30 por 100.

La opción D llevará implícita la posibilidad de asistir a la Coral Polifónica sin ser necesario el abono de ninguna cuota adicional.

Villatobas 4 de abril de 2012.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 2943